



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2198/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2198/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2024	Sentido: <b>Revocar</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: 090164024000008	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo del sujeto obligado celebrada el 05 de septiembre de 2023, así como de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2023 y describir los asuntos y acuerdos abordados en la primera sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2024.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Refirió ser totalmente incompetente para pronunciarse, asimismo refirió que la Secretaría de Administración y Finanzas es el sujeto obligado competente, toda vez que es quien realiza el levantamiento de las actas de las sesiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la incompetencia referida, así como por la falta de fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Admita competencia y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, con la finalidad de atender cada uno de los puntos de la solicitud de información.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, competencia, actas, consejo, sesiones.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

**Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2198/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090168224000115**, mediante la cual se requirió:

*“Solicitud de información a la CAPTRALIR 1.- Proporcionar acta se la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la CAPTRALIR celebrada el 05 de septiembre de 2023. 2.- Proporcionar acta se la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la CAPTRALIR celebrada el 05 de diciembre de 2023. 3.- Describir los asuntos y acuerdos abordados en la primera Sesión ordinaria del Consejo Directivo de la CAPTRALIR, del 07 de marzo de 2024 4.- Describir las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo de la CAPTRALIR que se han llevado a cabo en el presente año (2024) y adjuntar las actas que se levantaron de dichas sesiones..” (Sic)*

**II. Incompetencia del sujeto obligado.** El 19 de abril de 2024, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, se declaró totalmente incompetente para responder la solicitud de información, a través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/282/2024, suscrito por la Unidad de Transparencia que señala:

“ ...

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

De acuerdo a lo que establecen los artículos 6, 7, fracciones I y II y 11, fracción VII de Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*Artículo 6. El gobierno del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y la administración a cargo de un Director General, quienes para su desempeño tendrán las facultades y atribuciones que el presente Estatuto les otorga.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

*Artículo 7. El Consejo será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:*

- I. *Un Presidente, que será el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con derecho a voz y voto;*
- II. *Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;...*

*Artículo 11. Corresponde al Secretario del Consejo:*

*...  
VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, así como llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados, y...*

Asimismo No. 186, Colegiado Asimismo.

*Cada miembro propietario podrá designar un suplente, quién tendrá en su ausencia las mismas facultades y obligaciones.*

En mérito de lo anterior, y en razón de que el actual Secretario del Consejo es el C.P. Pedro Castillo Poter, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, en representación del C.P. Jorge Antonio López Reyna, Director Ejecutivo de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le informo que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, ya que la información por Usted requerida, la detenta otro Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que en ella se encuentra adscrito el Secretario del Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y como se explicó anteriormente, el Secretario es el encargado de levantar las actas de las sesiones que celebre el Órgano Colegiado mencionado anteriormente.

Por lo expuesto y en cumplimiento con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, me permito comentarle que será reenviada su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Transparencia de dicha Dependencia, por lo que se sugiere ponerse en contacto con el Responsable de Transparencia para su seguimiento.

Los datos de contacto son los siguientes

**Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

**Dirección:** Plaza de la Constitución N° 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06080.

**Teléfono:** 53 45 80 00 Extensiones 1384 y 1599

**Horario de Atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Correo electrónico:** ut@finanzas.cdmx.gob.mx

...”(Sic)

Asimismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud al sujeto obligado competente, como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090168224000115

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Administración y Finanzas

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE PROPORCIONA LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CAPTRALIR) A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 090168224000115. LA RESPUESTA ALUDIDA SE DESCRIBE EN EL OFICIO CAPTRALIR/DG/UT/282/2024 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024. En archivo adjunto se describen los motivos de la inconformidad.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 14 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 27 de mayo de 2024, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales exprese sus alegatos respectivos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante requirió información pública relativa a la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo del sujeto obligado celebrada el 05 de septiembre de 2023, así como de la cuarta sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

2023 y describir los asuntos y acuerdos abordados en la primera sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2024.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, refirió ser totalmente incompetente para pronunciarse, asimismo refirió que la Secretaría de Administración y Finanzas es el sujeto obligado competente, toda vez que es quien realiza el levantamiento de las actas de las sesiones.

En consecuencia, la persona recurrente se agravió por la incompetencia referida, así como por la falta de fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es o no competente para conocer de la solicitud de información.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada,**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

**administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

**los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y  
condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, de los diversos requerimientos realizados en la solicitud de información, se observa que estos consisten en conocer información relativa a las sesiones del Consejo Directivo del sujeto obligado, así como de sus acuerdos aprobados, por ello que para el caso en concreto es necesario traer a colación la normativa del sujeto obligado con la finalidad de esclarecer si es o no competente.

**Estatuto Orgánico De La Caja De Previsión Para Trabajadores A Lista De  
Raya Del Gobierno De La Ciudad De México**

***Artículo 1.- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México.***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

...

**Artículo 5.- Las bases de organización y funcionamiento del Organismo, se establecen en el presente Estatuto.**

...

**Artículo 6.- El gobierno del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y la administración a cargo de un Director General, quienes para su desempeño tendrán las facultades y atribuciones que el presente Estatuto les otorga.**

**Artículo 7.- El Consejo será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:**

I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto;

III. El Director General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como miembro propietario, con derecho a voz y voto

IV. Dos representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, designados por el titular de la propia Secretaría, como miembros propietarios, con derecho a voz y voto;

V. Dos representantes que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, como miembros propietarios, con derecho a voz y voto; y

VI. Un representante de la Dirección General de Comisarios de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como órgano de vigilancia, bajo el carácter de comisario, con derecho a voz pero sin voto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

*Cada miembro propietario podrá designar un suplente, quién tendrá en su ausencia las mismas facultades y obligaciones.*

*El nivel jerárquico de los miembros propietarios para el caso de las fracciones I, III y IV, deberá ser cuando menos el de Director General o su equivalente, y el de Director de área tratándose de los suplentes.*

**Artículo 8.- El Consejo sesionará ordinariamente en forma trimestral, no menos de cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo convoque su presidente.**

*El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Las resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente, voto de calidad en caso de empate. A las sesiones del Consejo sólo podrán ingresar las personas autorizadas por la convocatoria.*

...” (Sic)

Ahora de conformidad con la normativa previamente descrita, se determina que el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer y hacer entrega de la información solicitada, toda vez que las actas de su Consejo así como los acuerdos aprobados son resultado de las sesiones que llevan a cabo, por tanto generan y poseen las documentales solicitadas.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la incompetencia referida **no es válida, toda vez que si es competente para poder pronunciarse y dar a conocer la información requerida**, es entonces que el agravio de la persona solicitante resulta **fundado**.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Admita competencia y realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, con la finalidad de atender cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 18

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2198/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su  
disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-  
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*